

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Televisión América S.A., sobre transferencia de Concesión de Televisión, señal XRB-104, de la ciudad de Santiago, a Misión Cristiana Vida Visión.
Rol N° ILP 571-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 05 SEP 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DIVISION ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 8 de agosto de 2016, don David Antonio Ramírez Zúñiga, en representación de TV América S.A., adjunta antecedentes que completan los presentados en su solicitud efectuada con anterioridad, referida a la transferencia de la concesión de televisión señal distintiva **XRB-104**, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de la que su representada es titular, a Misión Cristiana Vida Visión.

2. Los antecedentes que acompaña en esta oportunidad acreditan la naturaleza jurídica de Misión Cristiana Vida Visión e identifica adecuadamente a las personas naturales que integran su junta directiva.
3. Al respecto, cabe hacer presente que la solicitud anteriormente presentada para efectos de autorizar la referida operación fue rechazada en el Rol ILP N° 552-16 FNE¹, por faltar -precisamente- antecedentes respecto de la naturaleza jurídica de la adquirente, la identidad actual de las personas que la integran y los intereses en otros medios de comunicación social que todos ellos tienen.
4. Como consecuencia que la solicitud efectuada con anterioridad por TV América S.A. -en el Rol ILP N° 552-16 FNE- ha sido adecuadamente completada con los antecedentes referidos en los numerales 1 y 2 del presente Informe, se analizará la transferencia de la señal XRB-104 en el presente Rol, teniendo a la vista los antecedentes del ya referido Rol ILP 552-16 FNE, los que se entienden por completo reproducidos.
5. En la presentación que dio origen al Rol ILP 552-16 FNE, don David Antonio Ramírez Zúñiga, cédula nacional de identidad N° 11.654.913-1, en representación de Televisión América S.A., RUT 99.535.290-7, solicitó a esta Fiscalía que informara favorablemente la transferencia de la concesión de televisión, señal distintiva **XRB-104**, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de la que su representada es titular, a Misión Cristiana Vida Visión, RUT 65.245.630-8, representada por don Alejandro Nelson Martínez Véliz, cédula nacional de identidad N° 9.773.249-3.
6. La presentación remitida a esta Fiscalía en dicha oportunidad fue firmada por don David Antonio Ramírez Zúñiga, en representación de Televisión América S.A., y don Alejandro Nelson Martínez Véliz, en representación de Misión

¹ La presentación fue ingresada con fecha 24 de junio de 2016 y rechazada por faltar antecedentes en el Informe de fecha 19 de julio de 2016.

Cristiana Vida Visión. Las declaraciones juradas de ambos están autorizadas por el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, con fecha 24 de junio de 2016.

7. Entre los antecedentes acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la entidad adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
8. Por una parte, TV América S.A. proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, la que no registra modificaciones, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a ANPE S.A. -sociedad relacionada al grupo de inversiones privados ANPE- y a don Eliseo Segundo Gárate Gamboa.
9. En su declaración jurada señala no tener otros intereses en medios de comunicación social ni otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
10. Por su parte, la adquirente Misión Cristiana Vida Visión, en presentación de fecha 8 de agosto de 2016, acompaña copia de informe de registro emanado del Ministerio de Justicia, de fecha 20 de junio de 2016, en la que consta su calidad de organización religiosa creada de conformidad con la Ley N° 19.638. En dicho documento consta que la adquirente está inscrita en el Registro N° 398 de dicho Ministerio, de fecha 14 de marzo de 2003 y que su extracto de constitución se publicó en el Diario Oficial con fecha 25 de junio

de 2003. En dicho informe consta además que su inscripción se encuentra vigente.

11. Por otra parte, en su declaración jurada de fecha 24 de junio de 2016, se afirma la vigencia de la personería de su representante y en la presentación de fecha 8 de agosto de 2016, se identifica como miembros de su junta directiva a don Alejandro Nelson Martínez Véliz, doña Katherine Johana Molina Quiroga, doña Leyla Ruth Cachay Medrano, don Ricardo Humberto Oyarce Garrido y don Guillermo Esteban Fuigueroa Cocio.
12. En dicha presentación se manifiesta que ni la entidad religiosa ni los integrantes de su junta directiva tienen intereses en otros medios de comunicación social, ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
13. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la concesión de televisión cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XR B-104**, Frecuencia Principal 38, 710-716 MHz, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, modificada por medio de Decreto Supremo N° 08, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 21 de enero de 2016.
14. El servicio de radiodifusión televisiva abierta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
15. De acuerdo con lo expuesto, TV América S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733,

solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a la iglesia Misión Cristiana Vida Visión, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

16. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos².
17. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y el entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como la mencionada.
18. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en VHF como en UHF, se han considerado como mercados relevantes del

² Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en la localidad de Santiago y con un radio de alcance de 20 kilómetros.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

Mercado de Canales de Televisión Abierta

19. En dicho mercado relevante transmiten 7 canales en señal VHF, con repetidoras en las principales ciudades del país y 5 canales en señal UHF sin repetidoras reconocidas, según se muestra en la siguiente tabla³.

Tabla N° 1:
Mercado relevante canales de televisión abierta en la Región Metropolitana

CANAL	T S	POTENCIA	CONCESIONARIA
2	VHF	10.000	CANAL DOS S.A.
4	VHF	10.000	CIA. CHILENA DE TELEVISION S.A.
5	VHF	20.000	UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO
7	VHF	44.000	TELEVISION NACIONAL DE CHILE
9	VHF	10.000	RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.
11	VHF	30.000	UNIVERSIDAD DE CHILE
13	VHF	25.000	CANAL 13 SpA.
25	UHF	10.000	CORP. IGLESIA ADVENTISTA DEL 7° DIA
50	UHF	1.000	TBN ENLACE CHILE S.A.
54	UHF	5.000	TELEVISION AMERICA S.A.
34	UHF	10.000	UNIACC
22	UHF	2.000	CONSORCIO TELEVISIVO S.A.

Fuente: CNTV, noviembre 2015.

³ El listado total de concesiones para radiodifusión televisiva y autorizaciones otorgadas para tal efecto, se incluye en el Anexo 1 del presente informe.

III. CONCLUSIONES

20. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
21. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
22. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 7 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS**


BAY